

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0292-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 113 y 115 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Esther Mandujano Tinajero.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	09 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Agregar en las facultades de la autoridad educativa federal, así como en la concurrentes, entre esta y las de los estados y ciudad de México y en los procesos de elaboración, edición y actualización de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, se realizarán con la participación de profesionales, especialistas e investigadores con experiencia comprobable en la materia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todas las anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 113.</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I a III ...</b></p> <p>Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES IV Y VIII Y EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN VIII, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p>Artículo Único. Se <b>reforman</b> las fracciones IV y VIII del artículo 113, y la fracción VIII del artículo 115, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaria deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso. <b>Los procesos de elaboración, edición y actualización de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, deberán incluir la</b></p>

. a VII. ...

**VIII.** Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

IX. a XXII. ...

**Artículo 115.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a VII ...

**VIII.** Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de

**participación de profesionales, especialistas e investigadores con vasta experiencia comprobable en los diferentes contenidos educativos;**

V. a VII. ...

VIII. Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros **y, del mismo modo, tener en cuenta los contenidos de los libros de texto gratuitos;**

IX. a XXII. ...

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a VII ...

VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional

los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;

y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría. **Los procesos de elaboración, edición y actualización de los libros y materiales educativos señalados en esta fracción deberán incluir la participación de profesionales, especialistas e investigadores con vasta experiencia comprobable en los diferentes contenidos educativos;**

IX. a XXIII. ...

...

...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Rangel*

